

Asesoría General de Gobierno

LEY Nº 2710 (Decreto Nº 159)
ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA - SU CREACION
-Norma Derogada por Decreto Ley 3097-

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de
L E Y :

Art. 1º.- Conviértese al Archivo Administrativo de la Provincia, en ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA, el que será receptor de toda documentación perteneciente a la Administración Pública de Catamarca.

Art. 2º.- El Archivo General de la Provincia estará integrado por tres secciones o departamentos:

- a) Sección Judicial y notarial
- b) Sección Administrativa, y
- c) Sección Documentos Históricos

Art. 3º.- El Archivo General de Tribunales pasará a depender de la jurisdicción y repartición señalada en el Artículo 1º, con todo su personal, documentación, bienes físicos y créditos presupuestivos.

Art. 4º.- El Archivo Histórico pasará a la misma jurisdicción y repartición señalada en el Artículo 1º y en las condiciones establecidas en el Art. 3º de esta Ley.

Art. 5º.- El Director General del Archivo de la Provincia, deberá tener título de Abogado o Escribano, teniendo prioridad para ocupar el cargo los profesionales nativos de la Provincia.

Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y durará en sus funciones mientras observe buena conducta y demostrada capacidad en el cargo. El Secretario deberá tener el título de Abogado, Escribano, Procurador o título Técnico Universitario equivalente o superior. Para el caso de que se crea la Sugb-Dirección, el titular deberá tener las mismas condiciones que el Director, los profesionales que no sean nativos de la Provincia, deberán tener dos (2) años de residencia y ejercicio de la profesión en la misma.

Art. 6º.- Los Jefes de las Secciones o Departamentos deberán poseer las siguientes condiciones:

El Jefe de la Sección Judicial y Notarial deberá tener título de Escribano, Procurador, o Título Técnico Universitario equivalente o superior.

El Jefe de la Sección Administrativa deberá poseer Título de Sontador Público o Técnico con título universitario habilitante.

El Jefe de la Sección Documentos Históricos deberá poseer título de Profesor o Licenciado en Historia o bien título equivalente o superior que lo habilite.

En todos los casos tendrán prioridad en los nombramientos, los profesionales nativos de la Provincia, o en su defecto acreditarán dos años de residencia y ejercicio de la profesión de la misma.

Art. 7º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 22:09:33

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa